



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

17 de mayo de 1999

Núm. 157-4

### INFORME DE LA PONENCIA

**121/000157** **Concesión de un crédito extraordinario, por importe de 16.870.101.469 pesetas, para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación económica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1998.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 16.870.101.469 pesetas, para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación económica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1998 (núm. expte. 121/000157).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Comisión de Presupuestos

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 16.870.101.469 pesetas, para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación económica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1998 (núm. expte. 121/000157), integrada por los Diputados Sres. D. Gustavo Adolfo Alcalde Sánchez (GP), D. José

Ignacio Echániz Salgado (GP), D. César Villalón Rico (GP), D.<sup>a</sup> María Ángeles Amador Millán (GS), D.<sup>a</sup> María Isabel Pozuelo Meño (GS), D. Jordi Jane i Guasch (GC-CiU), D.<sup>a</sup> María Ángeles Maestro Martín (GIU), D. Jon Zabalía Lezamiz (GV-EAJ-PNV), D. José Carlos Mauricio Rodríguez (GCC) y D. Guillermo Vázquez Vázquez (GMx), ha estudiado, con todo detenimiento, dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

### INFORME

La Ponencia acuerda la aprobación de la enmienda número 6 presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU), con la abstención del Grupo Parlamentario Socialista. Asimismo, se rechazan las enmiendas restantes presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1999.—**Gustavo Adolfo Alcalde Sánchez**.—**José Ignacio Echániz Salgado**.—**César Villalón Rico**.—**María Ángeles Amador Millán**.—**María Isabel Pozuelo Meño**.—**Jordi Jane i Guasch**.—**María Ángeles Maestro Martín**.—**Jon Zabalía Lezamiz**.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**.—**Guillermo Vázquez Vázquez**.

## ANEXO

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 16.870.101.469 PESETAS, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO A LAS EMPRESAS COLABORADORAS DE ASISTENCIA SANITARIA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL PARA 1998

## Exposición de motivos

El objeto del crédito extraordinario es hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación económica fijada en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Dicho precepto establece textualmente que la compensación económica a empresas que vinieran colaborando en la gestión de la asistencia sanitaria con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, «se establecerá en función de los trabajadores protegidos y dará lugar a la percepción de un importe que no podrá ser inferior al que actualmente se viniera percibiendo por la empresa, salvo que este último fuera superior al coste medio, en el INSALUD, de las prestaciones que cubre la colaboración, en cuyo caso, será dicho coste el límite de la compensación a realizar».

Esta regulación viene motivada por la progresiva separación entre las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social y del Sistema Nacional de Salud y supone un cambio en la determinación de la compensación económica de la colaboración, por cuanto en la situación previa a la citada Ley, ésta se determinaba por aplicación de un coeficiente reductor a la base de cotización, mientras que actualmente se opta por una compen-

sación de tipo capitativo, limitada en su cuantía por el coste medio de las prestaciones en el INSALUD.

En conclusión, se trata de atender obligaciones derivadas de la compensación económica a empresas colaboradoras en la gestión de la asistencia sanitaria, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, para lo que se tramita el presente crédito extraordinario, de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

## Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 16.870.101.469 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad y Consumo», Servicio 11 «Secretaría General de Asistencia Sanitaria», Programa 412P «Planificación de la Asistencia Sanitaria», Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios», Artículo 25 «Conciertos de asistencia sanitaria», Concepto 255 «Para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de todo el territorio del Sistema Nacional de Salud de la compensación económica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social».

## Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961